

Expediente: **2251/24**  
Carátula: **CREDIMAS S.A. C/ TREJO JUAN JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**  
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**  
Fecha Depósito: **05/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - TREJO, JUAN JOSE-DEMANDADO  
20286803149 - CREDIMAS S.A., -ACTOR  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2251/24



H106038177851

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: CREDIMAS S.A. c/ TREJO JUAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2251/24.-**

San Miguel de Tucumán, 04 de noviembre de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "**CREDIMAS S.A. c/ TREJO JUAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO**", y

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **CREDIMAS S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **TREJO JUAN JOSE**, por la suma de **\$227.629,77 (PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 77/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado.

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha **27/06/2024**, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.

Que debidamente intimado de pago y citado de remate en fecha **7/10/2024**, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar

adelante la presente ejecución.

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la Ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite dictamen correspondiente.

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$227.629,77, al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432. Por lo que aplicando el 12% de la escala prevista en el art 30 de la LA, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan honorarios al letrado Galvez Sergio Sebastian, por el monto de una consulta escrita, más el 55% por la doble actuación.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIMAS S.A.** en contra de **TREJO JUAN JOSE**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$227.629,77 (PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 77/100)**, con más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

**II- REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN**, apoderado del actor, en la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**.

**III- OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.

**HÁGASE SABER**<sup>RDVB</sup>

**Dra. María Rita Romano**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 04/11/2024

Certificado digital:  
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.